"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

VISTOS, el informe N° D000268-2019-DIA/MC, de fecha 07 de agosto de 2019; el informe N° D000003-2019-DIA-DSM/MC, de fecha 7 de agosto de 2019; y el expediente N° 31656-2019, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado 'Attacca Quartet', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 31656-2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Club de Regatas 'Lima', representado por el señor Carlos Augusto Sotomayor Bernós, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado 'Attacca Quartet';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el día 7 de agosto de 2019 en el Auditorio CRL, sito en Av. Chachi Dibós N° 1201 distrito de Chorrillos:

Que, a través del Oficio N° D000721-2019-DIA/MC de fecha 01 de agosto de 2019, notificado vía correo electrónico con fecha 2 de agosto 2019, se trasladó al administrado la siguiente observación: "De la revisión de la documentación presentada se observó que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación es espectáculos públicos culturales no deportivos, se requiere cumplir con el requisito de Acceso popular. Al respecto, el criterio de Acceso Popular señala a la letra lo siguiente: "El costo de acceso al espectáculo a ser calificado, no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeado por la mayor cantidad de personas";

Que, el plazo máximo para subsanar la observación trasladada al administrado fue de dos (2) días de recibido el documento, por lo que habiendo vencido dicho plazo sin haberse recepcionado la subsanación correspondiente, con fecha 07 de agosto de 2019 se emite el Informe N° D000003-2019-DIA-DSM/MC, por el especialista de la Dirección de Artes donde concluye que el espectáculo materia de calificación no cumple con los criterios de evaluación establecidos en la Ley N° 30870 ni su Reglamento;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000268-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;





RÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado 'Attacca Cuartet', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución al Club de Regatas 'Lima', para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

